



RESOLUCIÓN No. 8121
octubre 10 del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO AJUSTA LA RESOLUCIÓN 6863 DEL 30 DE JUNIO DEL 2021 MEDIANTE EL CUAL ADOPTA EL PROTOCOLO O RUTA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que la Violencia Contra la Mujer en la Política, como todas las formas de violencia basada en el género, constituye una grave violación a los Derechos Humanos con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que la rodea, convirtiéndose en una forma de discriminación que afecta el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales y el derecho a la participación política de las mujeres en Colombia.

Que el artículo 107 de la Constitución Política establece el Principio rector de la Equidad de Género, como principio orientador de la organización democrática de los partidos políticos.

Que el artículo 262 de la Constitución Política determina que la selección de candidatas/os deberá hacerse bajo mecanismos de democracia interna e incluye en la conformación de listas la paridad, alternancia y universalidad que deberán ser observados de manera progresiva.

Que en la Recomendación General núm. 28 El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (Comité CEDAW) esclarece que la discriminación contra las mujeres basada en el género puede ser interseccional, es decir, puede darse simultáneamente con otros factores tales como raza, etnia, religión o creencia, salud, estatus, edad, clase, casta y orientación sexual.

Que la ley 1257 de 2008, orienta las acciones del Estado para erradicar la violencia basada en el género, reconoce la orientación sexual dentro del principio de no discriminación e incluye a las mujeres lesbianas y bisexuales en su ámbito de protección para el goce efectivo de sus derechos que se consagra en la misma ley para las mujeres.

Que la ley 1482 de 2011, incluye la orientación sexual dentro de la definición de los tipos penales de actos de discriminación y hostigamiento.

Que la resolución 3480 de 2020, adopta el protocolo para promover medidas que garanticen el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación.

Que se hace necesario que el Partido Liberal Colombiano expida el **PROTOCOLO** para la **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA**, que contribuya a fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en todos los espacios político-electorales y ante todo prevenir y atender los casos de violencia política basada en género.



En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido, la Secretaría General del Partido y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales,

RESUELVEN:

El Partido Liberal Colombiano en su carácter pluralista y en desarrollo de los preceptos constitucionales, principios rectores de promoción del ser humano y la defensa de los derechos fundamentales, así como la promoción de la participación política de la mujer, sostiene que la Violencia contra las Mujeres en Política es un problema de carácter estructural que afecta social y culturalmente, el desarrollo de los derechos políticos y democráticos de las mujeres, por tanto adopta, el **PROTOCOLO** para atender la **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA** con el fin de contrarrestar los obstáculos que las mujeres liberales militantes, puedan enfrentar en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Con la adopción de este protocolo, se compromete a:

1. Desaprobar toda acción u omisión constitutiva de violencia contra las mujeres en política, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y no discriminación.
2. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en política, a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
3. Sancionar toda acción u omisión constitutiva de violencia contra las mujeres en política.
4. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos constitutivos de violencia contra las mujeres en política que hayan sido denunciados.
5. Promover medidas de reparación para las víctimas de violencia contra las mujeres en política.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- OBJETO.

El presente protocolo tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en política al interior del Partido Liberal Colombiano, a fin de asegurar que las mujeres miembros del partido ejerzan plenamente sus derechos político- electorales y participen de forma paritaria en condiciones de igualdad, eliminando toda forma de discriminación basada en estereotipos de género.

Artículo 2- AMBITO DE APLICACIÓN.

Este Protocolo será aplicado a toda conducta constitutiva de violencia contra las mujeres en política desarrollado en el ámbito partidario* por:

- a. Miembros de los órganos del Partido Liberal Colombiano, sea de dirección y representación; de organismos políticos y de gestión; de control y de fiscalización, constituidos en los términos de los Estatutos del Partido y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
- b. Miembros del Partido en calidad de militantes o simpatizantes.

- Entiéndase por ámbito partidario, cualquier lugar, escenario, reunión o evento público o privado en los que haya representación del partido.



c. Las personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del Partido y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo que ocupen.

PARÁGRAFO: Este protocolo está dirigido, también, a las personas víctimas de la violencia contra las mujeres en política, entre quienes se encuentran:

- a)- Mujeres militantes de base.
- b)- Mujeres en cargos de dirección del partido.
- c)- Mujeres en cargos administrativos.
- d)- Mujeres en cargos de elección popular.
- e)- Mujeres de otros partidos.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 3 – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN POLÍTICA.

Se entiende por violencia contra las mujeres en ejercicio de su derecho a la participación política, toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, activismo político, en el marco del proceso electoral y/o el ejercicio del cargo.

La violencia en general contra las mujeres y particularmente en la política, comprende entre otras, la violencia física, sexual, económica, simbólica y psicológica (*cuya acción u omisión, está destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, acoso, boicot social...*)

ARTICULO 3.1 ORIENTACION SEXUAL: Es la capacidad que tiene cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas.

ARTICULO 3.2 IDENTIDAD DE GENERO: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas,



quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.¹

ARTÍCULO 4 - DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIA.

El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

- a. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos
- b. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.
- c. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- d. El derecho de las mujeres a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera estereotipo de género una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.

Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho político - electoral, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional en torno a las funciones del cargo.

ARTÍCULO 5 - MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA.

Se configuran como violencia política contra las mujeres, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género puedan manifestarse de manera física, sexual, psicológica, simbólica, digital y/o económica con el propósito de limitar, restringir o menoscabar su representación política, su liderazgo, su capacidad electoral o imagen pública o los derechos políticos de las mujeres debido a su género, indicando algunas de ellas:

- a. Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres debido a su participación o actividad política;
- b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con el objetivo de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c. Violenten sexualmente a una o varias mujeres, con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;
- d. Realicen actos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de las mujeres y/o en las condiciones o el ambiente donde las mujeres desarrollan su actividad política y pública;
- e. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objetivo anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo su renuncia a cargos o funciones que ejercen o postulen;

¹ Orientación sexual e identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos:
<https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>.



- f. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- g. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- h. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, atendiendo la normativa aplicable;
- i. Destrucción, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- j. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- k. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- l. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- m. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- n. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- o. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- p. Proporcionen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- q. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, con base en a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- r. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

PARÁGRAFO: Las acciones anteriormente descritas no son limitativas o definitivas, se configuran como una referencia inicial teniendo en cuenta que pueden presentarse otras acciones que no estén contempladas en este protocolo.

CAPÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 6 – DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO.

De acuerdo con los estatutos del Partido, el Consejo Nacional de Control Ético, será el órgano competente encargado para conocer y sancionar las acciones u omisiones constitutivas de violencia política debido al género contra la mujer al interior del Partido Liberal, conforme al código de ética y de procedimiento disciplinario.



ARTÍCULO 7 – DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES LIBERALES.

La Organización Nacional de Mujeres Liberales es el organismo que coordinará los planes, programas y proyectos dirigidos a prevenir al interior del Partido la violencia contra la mujer en política. Para tal efecto desarrollará entre otras las siguientes funciones:

- a. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas al interior del partido.
- b. Velar por el cumplimiento de la participación de la mujer en los órganos de decisión del partido y en las listas de aspirantes a cargos de elección popular, según lo establecen la Constitución Política de Colombia y la reglamentación vigente.
- c. Fomentar el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las mujeres miembros del partido en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.
- d. Promover acciones de concientización, difusión y capacitación del protocolo a fin de prevenir las situaciones de violencia política y garantizar el respeto, la igualdad y la equidad en el ámbito partidario.
- e. Asesorar y acompañar a las mujeres miembros del partido víctimas de violencia política.
- f. Llevar un registro de los casos de violencia política contra la mujer denunciados al interior del partido.
- g. Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo.
- h. Hacer seguimiento a la respuesta y adecuada atención de los casos de Violencia contra las Mujeres en Política que reciba el Consejo de Control Ético.
- i. Promover acciones de formación y sensibilización de la Violencia contra las Mujeres en Política en todos los niveles organizativos del partido.
- j. Emitir conceptos frente a los casos de Violencia contra las Mujeres en Política que se atiendan a través de la ruta establecida.

ARTÍCULO 8 – DE LA VEEDURÍA Y DEFENSOR DEL AFILIADO

La veeduría y defensor del afiliado del Partido y de la organización Nacional de Mujeres Liberales, vigilarán que los órganos y demás miembros de la colectividad cumplan con el compromiso pactado en el presente Protocolo.

Durante el período legal de campaña electoral, velarán por el cumplimiento de las garantías en favor de la mujer candidata del partido y denunciará todas aquellas conductas que limiten los derechos políticos -electorales con ocasión al género.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTICULO 9 – SANCIONES.

Las conductas constitutivas de violencia política contra la mujer al interior del Partidos incurrirán en las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b. Amonestación pública, por escrito y/o verbal;

*Avenida Caracas 36-01 Bogotá – Colombia PBX 5934500 www.partidoliberal.org.co
E-mail: mujeres@partidoliberal.org.co*



- c. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político;
- d. Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- e. La expulsión, que consiste en la separación definitiva del sancionado de las actividades del Partido.

PARÁGRAFO 1: Los fallos proferidos en derecho por el Consejo Nacional de Control Ético, tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y miembros del partido.

PARÁGRAFO 2: Los agresores a quienes se les profiere un fallo sancionatorio, tomarán un taller de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres en política.

ARTICULO 10 – CRITERIOS.

Son criterios para determinar la sanción aplicable:

- a. La gravedad del acto o conducta violenta.
- b. El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractores/es dentro del Partido y su responsabilidad partidaria.
- c. La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
- d. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/las autoras del acto o conducta violenta;
- e. Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el activismo electoral, el proceso electoral o en ejercicio de cargo público.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 11 – DENUNCIA

Toda mujer por sí o por apoderado, que se considere lesionada mediante cualquier conducta que, por acción u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica; y tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, activismo político, en el marco del proceso electoral y/o el ejercicio del cargo; podrá denunciar a las personas conforme al detalle del artículo 2 del presente protocolo.

ARTÍCULO 12– FORMA

La denuncia se podrá realizar personalmente o por poder especial; por documento escrito personal o anónimo, mediante correo electrónico dirigido a la Organización Nacional de Mujeres Liberales, mujeres@partidoliberal.org.co, y la directora dará traslado a la veedora nacional de la Organización Nacional de Mujeres Liberales y al veedor y defensor nacional del afiliado, quienes instruirán y acusarán ante el Consejo Nacional de Control Ético, en los términos del Código de Ética del Partido.



ARTÍCULO 13 – CONTENIDO.

El escrito de denuncia deberá contener como mínimo:

1. Identificación de las partes.
2. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que se encuadran en la conducta de violencia política contra la mujer.
3. La relación de los elementos que desee presentar conducentes a la comprobación de los hechos alegados.
4. Datos para la notificación.

PARÁGRAFO: En ningún caso se podrá rechazar la denuncia por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

ARTICULO 14 – PROCEDIMIENTO.

Salvo disposición especial establecida en el presente protocolo, será aplicable el procedimiento sancionatorio contenido en el Estatuto de Ética del Partido Liberal Colombiano, las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

En atención a sus respectivas funciones, la Organización Nacional de Mujeres del Partido Liberal podrá ser requerida para coadyuvar en el proceso, emitiendo un concepto especializado a fin de identificar si en los casos presentados ante el Consejo Nacional de Control Ético existen elementos de violencia política por razón de género.

PARÁGRAFO: En ningún caso las mujeres víctimas serán confrontadas con el agresor para evitar la revictimización, aplicando el criterio de confidencialidad.

ARTICULO 15 - PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

Se prohíbe cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta, manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona miembro del partido político sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres en política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma.

Cuando se demuestre la comisión de “actos de represalia”, estos en sí mismos constituyen una falta grave que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPITULO V

MEDIDAS DE REPARACIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO

ARTÍCULO 16 – MEDIDAS DE REPARACIÓN.

Cuando las autoridades competentes lo consideren necesario podrán dictar las siguientes medidas de reparación en favor de la mujer víctima de violencia política:

- a. La restitución inmediata de las funciones o cargo desempeñado al interior del partido al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política.

Avenida Caracas 36-01 Bogotá – Colombia PBX 5934500 www.partidoliberal.org.co

E-mail: mujeres@partidoliberal.org.co




b. Retracción o rectificación y disculpa pública de los actos constitutivos de violencia en la vida política empleando el mismo despliegue, relevancia y trascendencia que tuvo la agresión. La autoridad disciplinaria competente velará por que se cumpla bajo estas condiciones.

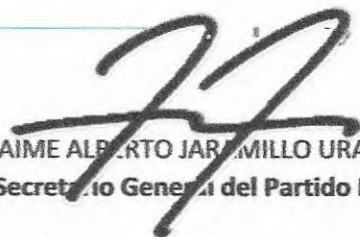
DISPOSICIONES FINALES

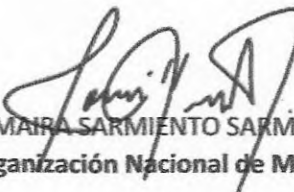
ARTÍCULO 17.- DIVULGACIÓN.

El Partido Liberal publicará y divulgará el presente protocolo y será publicado en la página web www.partidoliberal.org.co

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional Partido Liberal


JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO
Secretario General del Partido Liberal


YOMAIRA SARMIENTO SARMIENTO
Directora Organización Nacional de Mujeres Liberales